

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del asunto. **Conste.**

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente asunto, se acuerda **archivar este expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia con fecha ocho de julio de dos mil veintiuno, en este asunto al tenor de los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos transitorios décimo y décimoprimeros de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, en atención a lo establecido en el considerando séptimo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 29, 34, en su porción normativa ‘la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas’, 153, párrafo último, y transitorio quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, expedida mediante el Decreto No. 203, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte y, por extensión, la del artículo transitorio décimoprimeros del ordenamiento legal invocado, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con los considerandos séptimo y octavo de esta determinación.

CUARTO. Se vincula al Congreso del Estado de Chiapas para que en el siguiente período ordinario de sesiones establezca en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de ese Estado, publicada mediante el Decreto No. 203, en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de abril de dos mil veinte, el procedimiento para la designación de los Comisionados del respectivo Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sin reiterar el vicio advertido en esta sentencia.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó:

“OCTAVO. EFECTOS. En términos de lo establecido en los artículos 41, fracción IV y 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aplicables a las sentencias dictadas en una acción de inconstitucionalidad al tenor de lo señalado

en el artículo 73 de este ordenamiento, en los fallos que se emitan en un asunto de esa naturaleza es necesario fijar con precisión sus efectos indicando el momento a partir de cual deben surtirse estos y, en su caso, los órganos obligados a cumplirla.

[...] **3. MOMENTO DE SURTIMIENTO DE EFECTOS.** De conformidad con los citados numerales 41 y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Chiapas.”.

La sentencia constitucional determinó que las declaratorias de invalidez decretadas surtirían efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, lo cual aconteció el nueve de julio de dos mil veintiuno¹, por lo que a partir de esa fecha los preceptos invalidados dejaron de ser aplicables y de producir efectos legales.

Además, la sentencia en comento, así como los votos particular del Ministro José Fernando Franco González Salas, particular y aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, particular y concurrente del Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y aclaratorio del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos², y se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno³, así como en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el uno de diciembre posterior⁴, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, el doce de agosto del año en curso⁵.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44⁶, 50⁷, en relación con el 59⁸ y 73⁹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

¹ Foja 1422 del expediente.

² Fojas 1527, 1528, 1531 a 1534, 1651, 1652 y 1656 a 1659 del expediente.

³ Fojas 1544 a 1573 del expediente.

⁴ Fojas 1595 a 1644 del expediente.

⁵ Registros digitales 30829, 44832, 44833, 44834, 44835 y 44836, Pleno, Undécima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, agosto de 2022.

⁶ **Artículo 44 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

⁷ **Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

⁸ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁹ **Artículo 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 127/2020

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹ y 9¹², del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de doce de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 127/2020, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. **Conste.**
CAGV/CDS

¹⁰ Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T20:16:06Z / 12/09/2022T15:16:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	74 a8 44 0a bf 22 a2 cd f5 46 5b fb 37 e0 4d 33 0c ea bb 98 2b 20 42 61 13 37 03 16 82 34 5e 29 8e 75 2a 41 b1 87 13 1e 64 dd 3c 65 fd ed 34 8f c2 fe 54 bc 0a 32 6a 95 2d b0 13 35 4a 71 0f 28 33 f2 2d a5 d5 bc 63 c3 db 2c 14 43 d4 ca 4b b0 72 ae 15 c2 c1 ee 77 c5 df d4 ab b5 ee 7e 36 71 8b 12 b0 47 07 10 5f 1c 8f fa b8 24 20 48 43 89 d8 44 99 6c f8 e7 56 ec ba 81 fb 75 f3 c5 83 40 91 61 01 b3 bf 2a aa 94 dc 7c 0c 17 27 4e 6c 7b e3 42 eb 3b 6b 55 e0 22 e2 85 9f 31 3c 19 0d 2e 78 88 e9 bf 93 81 23 7e f6 62 5e 07 d9 4b 12 21 f2 04 6a ff 2c a6 7f a9 5b b9 23 fc b3 20 71 32 50 af 4e aa e4 83 e4 78 f9 a6 2e ae 86 25 7e 56 c6 e2 a3 a8 63 8a 92 6b 5d 6b a7 00 0b ae 98 1b d6 a2 05 b1 c5 b8 cd 2e 21 3a 2f b9 88 4e f2 bd 45 44 29 35 10 1f ab 28 9f 39 db 77 b6 ef 76 7d			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T20:16:06Z / 12/09/2022T15:16:06-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T20:16:06Z / 12/09/2022T15:16:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046931			
	Datos estampillados	F7E788BE4BD51EBFBA7C3491314F27A30053C22104CEA825135AE765238864C6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T20:14:53Z / 12/09/2022T15:14:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	04 2b 11 8b 32 82 8a 56 ff 4d 38 a3 79 12 0a 7c c4 e5 5a 71 7a 8a 13 23 4a c6 ba de 61 9a 3e ff 48 dd 3b 08 51 7e 8c 6c ce 25 32 45 b8 d3 57 00 a2 fc 8e 31 e5 58 e4 fa eb 3c 95 8b 4a 26 06 99 02 f7 5d 84 e9 b1 25 5d f0 63 b4 59 fa eb ab 83 78 19 ec 1e 38 4a cb 35 59 49 0d 7a e8 da 7e 35 30 08 3c a0 cf d1 ab e8 eb d5 dc d4 68 28 f6 b1 05 1a c4 31 8a 59 42 c5 d3 2d 54 a3 67 82 47 f6 c8 93 ba cb 6c b3 12 4a 68 3e 5d e7 a6 83 0c 55 23 69 0c 30 54 14 c8 cc 92 24 c6 e2 31 15 31 37 49 41 be 9d 77 59 15 b6 cb 6c da 87 bd 10 aa d5 47 a4 93 d8 e5 80 ed 1b f3 d8 d5 4b 0d 83 2a 42 bc a7 c0 91 30 7e 19 1c 4d e0 22 01 6d 2f 8e a1 11 3f 50 c7 83 3c 1f 59 7d ba 93 be d8 f3 34 70 ee 63 e8 1a ac 85 f8 ca 5b 09 bc fe ab 57 86 ba 77 8c d8 0e 24 52 2a 12 5c b0 d0 bd 6e f1 dd 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T20:14:53Z / 12/09/2022T15:14:53-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	12/09/2022T20:14:53Z / 12/09/2022T15:14:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5046915			
	Datos estampillados	142A5B934F8E4DD4A70422B62831336BEBF941E429A76049E34917D33DCF4F5F			